

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII Managua, D. N., Martes 7 de Julio de 1959

No. 450 NAGUA 1959

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Pág. 1393

##### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Facilidades a fábrica de jabones tipo «Marcella» . . . . . 1395
- Modifícase el Art. 3o. a un Decreto Ejecutivo. . . . . 1395
- Clasificación y franquicias para fábrica de tacones de madera . . . . . 1396

##### MINISTERIO DE ECONOMIA

##### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

- Patentes de Invención. . . . . 1397
- Marcas de Fábrica . . . . . 1397

##### SECCION JUDICIAL

- Remates. . . . . 1398
- Títulos Supletorios. . . . . 1403
- Terrenos Municipales . . . . . 1404
- Sentencias de Divorcio. . . . . 1405
- Declaratoria de herederos . . . . . 1407
- Citación de Procesados . . . . . 1407

### PODER EJECUTIVO

#### Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. Las ocho de la mañana. Examinada que fué por el Contador de Olsa de esta sala Manuel Enríquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos en León, que el señor Alfonso Boniche, mayor de edad, casado, médico y cirujano, y del domicilio de la ciudad de León, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

#### Resulta:

Que según estado de caja que correr al folio 4, hubo un movimiento de ingresos y egresos de nueve mil ochocientos noventa y cinco córdobas y noventa centavos. . . . . (\$9,895.90), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

#### Considerando:

Que estando terminada la Glosa administrativa de esta cuenta a cargo del contador Edmundo Castillo, en virtud del auto que

corre al folio 9, dicho contador dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho y diez minutos del veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 10, sin reparos pedientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Gonzalo Yescas R., para los fines del trámite Judicial y fallo, posteriormente al suscrito como puede verse al folio 11, en virtud del auto de las ocho de la mañana del dos de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, habiéndose puesto el «cúmplase» a las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

#### Considerando:

Que en escrito del diez de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 13, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuantedante don Alfonso Boniche, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

#### Considerando:

Que en escrito del once de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 14, al Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintisiete reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellas; por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 14; y

#### Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa administrativa se-

gún razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana, del 13 de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Artículo 151 de la ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Alfonso Boniche, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos, de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta, sexto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres O., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. Las ocho de la mañana. Examinada que fué por el contador de glosa de esta Sala don Manuel Enríquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato departamental de Reos de León, que el señor Alfonso Boniche, mayor de edad, casado, médico cirujano, y del domicilio de la ciudad de León, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y siete;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de ingresos y egresos de doce mil setecientos cincuenta y un córdoba y cuarenta y ocho centavos (¢ 12.751.41), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta a cargo del contador Edmundo Castillo, en virtud del auto que corre al folio 7, dicho contador dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana, del veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 8, sin reparos pen-

dientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Gonzalo Yescas R., para los fines del trámite judicial y fallo, posteriormente al suscrito como puede verse al folio 10, del auto de las ocho de la mañana del veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, habiéndose puesto el cúmplase a las ocho y diez minutos del mismo mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 14 el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Alfonso Boniche, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 15, el defensor de oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintitrés reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa administrativa por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 15, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa administrativa según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este pedimento, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del doce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Artículo 151 de la ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Alfonso Boniche

de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de León, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, quinto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres O., Tramitador Judicial,—H. Saballos O., Secretario.

### Hacienda y Crédito Público

#### Facilidades a Fábrica de Jabones tipo "Marcella"

No. 81

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 12 de Marzo de 1958,

Considerando:

Primero:—Que con fecha 10. de Abril del corriente año, la firma «Salvador Zamora y Cía. Ltda.», solicitó ante el Ministerio de Economía, se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta establecida en la ciudad de Managua, dedicada a la fabricación de jabones ordinarios, molido, tipo «Marsella» y Jabones de Tocador;

Segundo:—Que el Ministerio de Economía por Resolución del diecisiete de Abril del año en curso, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó dicha Planta como Necesaria de Industria Establecida;

Tercero:—Que dicha Clasificación en los términos anteriormente señalados fue aceptada por la firma «Salvador Zamora y Cía. Ltda.», en carta del 24 de Abril de 1959.

Por Tanto:

De acuerdo con los Arts. 10), 12) y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Art. 10.—Otorgar a la firma «Salvador Zamora y Cía. Ltda.», en lo que se refiere a su Planta dedicada a la fabricación de Jabones, establecida en la ciudad de Managua, las franquicias y privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes descritos en los acápites a) y b) del Art. 10, de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;

b) —Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites f) y g) del Art. 10) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Art. 12 de dicha Ley y los consignados en el Art. 16, en sus respectivos casos.

Los privilegios o franquicias a que se refiere el inciso a) de este artículo estarán limitados para su aplicación a un término de tres años que se contarán en la forma establecida por el Art. 14, y tendrán la extensión que establece el párrafo primero del Art. 11, de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial; pero dichas franquicias y las comprendidas en el inciso b) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los materiales o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en forma satisfactoria. Así mismo la importación de combustibles y lubricantes para la generación de energía eléctrica se sujetará a la restricción que establece la segunda parte del segundo párrafo del mismo Art. 11, de la citada Ley.

Art. 20.—Sométese a la firma «Salvador Zamora y Cía. Ltda.» en lo que se refiere a su Planta de fabricación de jabones a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley citada.

Art. 30.—Notifíquese a la firma «Salvador Zamora y Cía. Ltda.», el presente Decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Art. 40.—De acuerdo con el Art. 12, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que causare impuesto o recargo por concepto de importación de los artículos señalados en los acápites a) y b) del Art. 10. y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Luis A. Cantarero, Ministro de Economía, por la Ley.—(f) J. J. Lugo Marengo, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

No. 36

El Presidente de la República, en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que en el Decreto Número 34 del 11 de Mayo corriente, aclaratorio del Decreto No.

24 del 12 de Febrero de este mismo año, no se tomaron en cuenta los valores de los sellos contenidos en las Hojas Miniaturas que también forman parte de las emisiones «Lincoln» y «Cardenal Spellman»,

Decreta:

Unico:— El Artículo 3o. del Decreto No. 34 del 11 de Mayo corriente, aclaratorio del Decreto No. 24 del 12 de Febrero de este mismo año, se leerá como sigue: «Art. 3o.—Como consecuencia de las modificaciones a que se refieren los Artículos precedentes, los valores totales de las dos emisiones indicadas, quedan así: la emisión «Lincoln» aumentada a Tres Millones Diez y Nueve Mil Córdobas (₡ 3,019,000.00); y la emisión «Cardenal Spellman», rebajada a «Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Quinientos Córdobas...» (₡ 4,633,500.00). Esta reforma entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiun días mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

#### Clasificación y Franquicias para Fabrica de Tacones de Madera.

No. 86

El presidente de la República,  
en uso de sus facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 12 de Marzo de 1958,

Considerando:

*Primero:*—Que con fecha nueve de Marzo de 1959, la firma «Augusto P. Gómez e hijos» del domicilio de esta ciudad de Managua, solicitó ante el Ministerio de Economía, se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta Industrial que tiene por instalarse en esta ciudad de Managua y que se dedicará a la fabricación de Tacones de Madera para la demanda Nacional y después también para la exportación;

*Segundo:*—Que el Ministerio de Economía por Resolución del cinco de mayo del corriente año, clasificó dicha Planta como CONVENIENTE DE INDUSTRIA ESTABLECIDA y que esta clasificación fué aceptada por los señores «Augusto P. Gómez e hijos» en carta del 19 de Mayo de 1959;

*Tercero:*—Que los señores «Augusto P. Gómez e Hijos» con base en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial del 24 de Abril de 1958 se propone introducir al país maquinarias con el objeto de mecanizar y mejorar substancialmente su proceso de producción, con lo que logrará un

abaratamiento de los artículos que elabore. Que dichas importaciones las realizarán los señores Gómez en fecha posterior a la promulgación de la referida Ley, por lo cual debe considerarse esta Planta de Instalación Nueva a fin de que goce de la libre introducción de tales maquinarias y equipos conforme lo dispuesto por el Art. 12.

Por Tanto:

De acuerdo con los Arts. 10), 12) y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Art. 1o.—Otorgar a la firma «Augusto P. Gómez e Hijos» en lo que se refiere a la Planta que tiene instalada en la ciudad de Managua, y que se dedica a la fabricación de Tacones de Madera, para la demanda nacional y después para la exportación, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos
- b) —Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los incisos 8) y 9) del Artículo 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en las situaciones establecidas en los ordinales 5 y 6 del Art. 12 de dicha Ley y los consignados en el Art. 16 en sus respectivos casos.

La franquicia aduanera a que se refiere el inciso a) de este Artículo tendrá la extensión que establece el párrafo primero del Art. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, pero dicha franquicia y las comprendidas en el inciso b) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlo en condiciones satisfactorias.

Art. 2o.—Sómétese a la firma «Augusto P. Gómez e Hijos», en lo que se refiere a su Fábrica de Tacones de Madera, a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Art. 3o.—Notifíquese a los señores «Augusto P. Gómez e hijos», el presente Decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Art. 4o.—De acuerdo con el Art. 12 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que causare impuesto o recargo por concepto de importación de los artículos señalados en los acápite a) y b) y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) Luis A. Cantarero, Ministro de Economía por la Ley. —(f) J. J. Lugo Marengo, Viceministro de Hacienda y C. P.

### Ministerio de Economía

#### PATENTES DE INVENCIÓN

Nº 19184—B/U Nº 791375—¢ 7.00

Schering A. G., de Berlín, Alemania, mediante apoderado señor doctor Joaquín Vijil, mayor de edad, casado y de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

#### Procedimiento para la Obtención de Formamidinas N, N'Trisustituídas

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 19185—B/U Nº 791375—¢ 7.20

American Cyanamid Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado señor Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

#### Nuevos compuestos de Tetraciclina Caso BL. 17006 MB (LJR)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes.—Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 19187—B/U Nº 791365—¢ 7.20

American Cyanamid Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### CYVAC

Para: Preparaciones Veterinarias de toda clase, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 19188—B/U Nº 791366—¢ 11.08

Shulton, Inc., de la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado señor Henry Caldera Pallais, de este

domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### BRIDGEPORT

Para: Envasas para líquidos, polvos y materiales viscosos, y demás productos de la Clase 2, (Receptáculos); Insecticidas, fungicidas, desodorantes, desinfectantes y fumigantes, (no siendo para uso humano o veterinario); purificadores del aire, materiales para destruir roedores y plagas; preparaciones para extinguir incendios; productos químicos para la agricultura, horticultura y veterinaria, productos químicos para fines decorativos y demás productos químicos de la Clase 8, (Productos químicos industriales) y bombas, cuernos o pitones, aparatos y artefactos para rociar líquidos, polvos y materiales viscosos o glutinosos, aparatos, utensilios para destruir roedores y plagas; aparatos y artefactos para extinguir incendios; aparatos, artefactos para fines sanitarios y demás productos de la Clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes.—Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 19189—B/U Nº 791366—¢ 7.80

British-American Tobacco Company, Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderado señor Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### KINGSWAY

Para: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, Clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes.—Managua, D. N., veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 19190—B/U Nº 791367—¢ 7.48

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, de la ciudad de Morris Plains, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### ACTIDINE

Para: Antisépticos orales y losanges medicinales, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 19191—B/U Nº 791367—¢ 8.24

V-M Corporation, de la ciudad de Benton Harbor, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### The Voice V-M of Music

Para: Aparatos electro-mecánicos para registrar y/o reproducir signos eléctricos y audios y para amplificadores, parlantes y entonadores, Clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 3

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 19253—B/U Nº 779317—\$ 8.50

Tres tarde veintiuno Julio próximo, local este Juzgado subastaráse mejor postor rústica ubicada en Datanil esta jurisdicción como un cuarto manzana extensión, siguientes linderos: oriente, camino real y Francisca Blandón; occidente, quebrada Datanil; norte, Benito Jarquín; y sur, Francisca Blandón. Contiene casa y cercas de alambre y piñuelas.

Base remate: Seiscientos Córdoba

Ejecución: Benicio Centeno a sucesión Aurora Castillo.

Oyense Posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Jinotega, veintitres Junio mil novecientos cincuenta y nueve.—E. Zamora.—R. Rivera R., Srío.

Es conforme.—Jinotega, Junio veintitres, mil novecientos cincuenta y nueve.—R. Rivera R., Srío.

3 3

Nº 19244—B/U Nº 791445—\$ 7.24

Cinco de la tarde, veintiuno de Julio del corriente año, venderáse al martillo un microbus marca Kleinbas, modelo O4BTK, Serie número 284576, motor G4B-284576, color Plomo, Equipado con radio motorola que no funciona.

Ejecución Julio César Martínez Abarca contra Humberto Flores Mondragón y Rosa María Espinoza.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua.—Managua, veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero.—José Alejandro Salinas, Srío.

3 3

Nº 19245—B/U Nº 791445—\$ 7.36

Cinco de la tarde, veintidós de Julio del corriente año, venderáse al martillo una motocicleta marca Triumph Modelo T-20, Triger cub, serie No. 40405, motor No. T20-40405, chasis No. 40405, con dos asientos, color Rojo, Año 1958, de un cilindro de 10 H. P.

Ejecución Julio César Martínez Abarca contra Pedro Calonge Raudes.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua.—Managua, veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero, Juez.—José Alejandro Salinas, Srío.

3 3

Nº 19251—B/U Nº 738302—\$ 6.64

Once mañana veinticuatro Julio corriente año, local este Juzgado, subastaráse finca rústica ubicada comarca Capullín, jurisdicción Mataya, que linda: Oriente, Carmen Chávez; Poniente, María Chávez; Norte, Petronila Dávila; y Sur, Carmen Rodríguez.

Ejecución: Sara Vivas de Martínez contra Victoria Chávez de Gomboa.

Base remate: Mil Doscientos cuarenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diecinueve.—Junio mil novecientos cincuenta y nueve.—Edmundo Matus M., Srío.

3 3

Nº 19263—B/U Nº 810201—\$ 8.60

Once de la mañana del treintinueve de Julio próximo entrante, subastaráse en Local de este Juzgado predio urbano situado barrio «Estrada» de esta ciudad, consistente en solar de siete varas y media frente por treinta y seis de fondo, con casa mediana y varios servicios interiores, lindante: Norte y

Occidente, predio de Dabid Robleto; Sur, Angela y Aurora Pérez; y Oriente, Duodécima Avenida Sures-te, Manuel Hernández y Felicitas Rodríguez.

Base subasta: Veintidós Mil Córdoba.

Ejecución de Eloísa Ruíz viuda de Galeano en contra de Petronila y Carmela Pérez, por suma de Córdoba,

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. Pallais, Srío.

3 3

Nº 19365—B/U Nº 810203—\$ 8.60

Once la mañana día veintidos corriente mes y año, local este Juzgado, venderáse pública subasta finca urbana, situada esta ciudad, Barrio Cementerio Nuevo, veintidos avenida noroeste, consistente solar mide quince varas frente, por treinta varas fondo, conteniendo casa cañón quince varas, y media guá dieciocho varas, y servicios domésticos interiores, linda: Oeste avenida en medio, Vicente Escobar y Nazario Bojorge; Norte, Ernesto Martínez; Sur, José Dolores Abarca; Oriente, Ernesto Martínez, ahora un señor Solano.

Base posturas: Ocho mil seiscientos ochenta Córdoba dinero efectivo.

Ejecución: Elvia Flores de Lacayo contra Cristina, Clara y Carmen Cruz.

Oyense posturas base legal.

Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, uno Julio mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. Reyes G., Srío.

3 3

Nº 19366—B/U Nº 810204—\$ 10.20

A las diez de la mañana, veintiuno de Julio este año, venderáse al martillo, mejor postor, en este Juzgado los siguientes muebles: Máquina Calculadora Eléctrica, Friden usada ploma, Modelo STW diez quinientos cincuenta y seis mil quinientos doce; Una Calculadora Eléctrica usada, marca Marchant figure Matie, Modelo ocho, ADX-464589; Máquina de escribir usada, ploma marca UnderWood, Modelo II siete millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos diez y nueve; Tres mesas metálicas para las tres máquinas anteriores, color plomo; Una Máquina sumadora marca Friden, Eléctrica, usada, serie AB-102085377; y una máquina de escribir Underwood usada, Serie 11-7885898.

Ejecuta: Roberto Argiello Hurtado, apoderado de Teresita C. de Hurtado, contra la Septentrional, Compañía de Seguros Generales, S. A.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. Reyes G., Srío.

3 3

Nº 19264—B/U Nº 791450—\$ 11.20

Once de la mañana del día veinticinco de Julio próximo entrante, subastaráse en este Despacho los siguientes inmuebles: predio urbano al noreste de esta ciudad, consistente en solar de siete varas y media frente por cuarenta de fondo, con casa mediana, de siete varas y media frente, con todo servicio interior; lindante: Norte y Oriente, Angélica Ramírez de Argiello; Sur, Rigoberto Castillo; y Occidente, Avenida de por medio, Andrés Díaz; y predio urbano en barrio Blandón de esta ciudad, consistente en solar de diez varas frente, por treinta de fondo, con casa en forma cañón, treinta varas recámara, con todo servicio interior; lindante: Norte, Sur y Oriente, lotes números tres, cinco y once, respectivamente, pertenecientes a Corina Velásquez viuda de Blandón; y Occidente, treinta y ocho avenida.

Base de subasta: en conjunto de ambos inmuebles: Veinticinco mil Córdoba.

Ejecución de Thelma Leonor Madrigal de Qu'no en contra de Ricardo Cardoza Sánchez, por suma de Córdoba.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. Pallais, Srio.

3 3

No 19373—B/U No 810207—\$ 7.40

Doce meridianas día catorce julio corriente año, subastaráse local este Despacho finca rústica veinte manzanas extensión, en sitio San Benito, linda: Oriente y Norte, terrenos Raymundo Muñoz; Occidente, terrenos Gustavo Guerrero, Sur, Virgilio Olivares, inscrita No. 8338, folio 223, tomo 237 Registro Público este Departamento.

Véndese ejecución Carmen de Barbieri contra Rafael Prado Pineda y Juana Narváez Rodríguez. Avalúo: Tres mil córdobas. Oyense Posturas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintitrés Junio mil novecientos cincuentinueve.—Orión Carrasquilla.—C. Pallais S., Srio.

3 3

No. 19376—B/U No. 810210 \$ 11.40

Doce meridianas del día diez y seis de Julio del año en curso subastaráse local de este despacho la sexta parte que en la propiedad No. 4352, inscrita al Tomo XV folio 153 y Tomo LXXII folio 106 del Libro de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua, le corresponde a la señora Adilia Estrada de Morales la ejecutada, situada en el barrio del Calvario de esta ciudad, de veintiocho varas mas o menos de oriente a poniente, por treinta varas de Sur a Norte y dentro de los siguientes linderos: Oriente, calle de por medio terreno de Pío Arróliga; Poniente, con terreno de María Inés Tablada; con terrenos de Constantino Lacayo y Sur, calle en medio terreno de Justo Paniagua.

Ejecución de Ramón Corrales Caldera por cinco mil quinientos córdobas contra la señora Adilia Estrada de Morales.

Dado en el Juzgado 1o. de lo Civil de Distrito.—Managua, D. N., uno de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Enmendados—tres—A—de—Vale.—Orión Carrasquilla.—Juez 1o. de lo Civil de Distrito.—Carel Pallais S., Srio.

3 3

No 19378—B/U No 810212—\$ 8.60

Tres tarde, dieciocho Julio corriente, subastaráse, local este Juzgado: lote de terreno, ubicado en antiguos terrenos de «Bolonía» hacia el Sur de esta ciudad, que mide diecinueve varas y tres cuartos en la calle por cincuenta y varas y fracción de fondo de Norte a Sur, lindante: Oriente y Sur, propiedad de la señora Gladys Salinas; Norte, calle en medio, predio de Lastenia Gómez viuda de Meda; Occidente, propiedad de doña Josefina de Romero Rojas.

Base posturas: Dieciocho Mil Seiscientos córdobas.

Ejecuta: Doctor Juan Rafael Herradora a Gladys Salinas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, dos Julio mil novecientos cincuentinueve. Cuatro de la tarde.—Entre—línea—varas y fracción—Vale.—Gonzalo Barberena R., Juez.—Olivia Dávila Reyes, Secretaria.

3 2

No. 770861 \$ 3.50

No 19380—B/U No 770870—\$ 3.15

Once mañana Trece Julio corriente año, vendráse local este Despacho mejor postor al martillo, Bus pasajeros color Blanco-Rojo, marca Chevrolet, modelo 1950, chasis No.—A—W 17855, Motor No. 3835309, placa No. 2454.

Ejecución: Banco de América, Sucursal Diriamba, contra Arnoldo Días García.

Dado Juzgado Civil Distrito—Diriamba, veinticinco Junio mil novecientos cincuenta y nueve.—Anto. Echaverry M., Juez Civil Distrito.—F. Rizo Vázquez, Secretario.

3 1

No 19382 - B/U No 810214—\$ 8.80

Cuatro tarde treinta corriente, subastaráse mejor postor, finca situada alrededores ciudad Diriamba, consistente derechos comuneros sobre cinco manzanas de cabida, conteniendo árboles frutales, zacate y edificaciones, lindando así: Oriente, quebrada «El Perro», Poniente, herederos Isauro Tapia; Norte, sucesión José María Silva, camino en medio y Sur, Primo Luciano Martínez. La subasta llevaráse a efecto local este Juzgado, sirviendo de base la suma de ciento setenta y cinco mil córdobas.

Ejecución de Dr. Julio Chamorro Mendieta, contra Napoleón Parrales Bendaña.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado para lo Civil del Distrito. Managua, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Las cinco de la tarde.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo Civil del Distrito.—Esperanza de Estrada, Secretaria.

3 1

No. 19379—B/U—No. 810211—\$ 8.80

En juicio ejecutivo singular reclamo cantidad córdobas promovido Dionisio Martínez Sáenz contra Olga Francisca Dreber de Heyliger, subastaráse local este Juzgado, a las cuatro de la tarde veintinueve Julio corriente, sirviendo de precio suma de treinta y ocho mil córdobas, casa y solar situados barrio Rastro Nuevo esta ciudad, lindantes: Norte, calle en medio, línea férrea; Sur, predios Ana Julia Carrillo y otros; Este y Oeste, predios Salvador Solórzano Morales. La finca en subasta pertenece a la ejecutada según título inscrito Número 25,568 folios 185 y siguiente tomo trescientos cuarenta y cuatro Registro Público este Departamento. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, tres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—G. Barberena R.—José Alex Salinas, Srio.

3 1

No 19397—B/U No 810220—\$ 360.00

El día Domingo 12 de Julio de 1959, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Casa Matriz y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no hubieren refrendado o cancelado en tiempo las boletas respectivas.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
<b>BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS</b>		
<b>SERIE «B»</b>		
69257	4 Anillos dist. de oro 9 grs	\$ 62.55
69744	1 Radio marca «Global» sin número	97.30
70642	1 Cadena dije de cristo de oro 9 grs	41.10
70651	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 20 grs	109.60
70652	1 Pulsera tejida de oro 16 grs	82.20
70687	1 Anillo de oro 5 grs	27.40
70692	1 Cadena dije de cristo de oro 6 grs	41.10
70719	1 Cadena con medalla de oro 9 grs	50.40
70739	1 Cadena dije de cristo de oro 3 grs	20.55
70764	1 Cadena dije de cristo go!p. 1 par de chapas de oro 6 grs	41.10
70766	1 Cordón rev. broche incomp. con medalla, de oro 11 grs	54.80
70768	1 Pulsera, 1 anillo de oro 9 grs	47.95

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
70769	1 Cadena dije de cristo golp. de oro 5 grs	34.25	71341	1 Reloj y pulsera marca Novelti	54.80
70787	1 Cadena con dije de cristo de oro 6 grs	41.10	71353	1 Cadena dije de cristo de oro 4 grs	27.40
70798	1 Anillo de oro 7 grs	34.25	71368	1 Anillo con piedra de oro 6 grs	34.25
70800	1 Arzuela con mango	9.59	71388	1 Anillo con piedra, 1 par de argollitas, 1 anillo incomp. 1 par de chapitas de oro 4 1/2 grs	27.40
70801	1 Martillo	6.85	71434	2 Pulseritas dist. 2 anillitos de oro 6 grs	41.10
70802	1 Plomada, 1 desarmador	5.48	71435	1 Cadena dije de cruz, de oro 5 grs	34.25
70815	1 Pulsera, 1 anillo, 1 anillo con piedra de oro 10 grs	68.50	71436	1 Esclava rev. de oro 5 grs	34.25
70831	2 Anillos de oro 11 grs	54.80	71437	1 Anillo, 1 botón para cuello, golp. de oro 4 grs	20.55
70884	1 Cadena con dije, 2 anillitos d. st. de oro 7 grs	47.95	71464	1 Cadena dije de cristo, 1 par de argollones de oro 9 grs	61.65
70885	1 Esclava de oro 3 1/2 grs	20.55	7465	1 Anillo con piedra de oro 12 grs	54.80
70912	1 Cadena con dije de oro 3 grs	20.55	71481	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas con piedra de oro 7 grs	47.95
70913	1 Cadena con medalla, 1 par de chapas de oro 6 grs	34.25	71482	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	20.55
70919	1 Esclava de oro 17 grs.	68.50	71492	1 Esclava broche incomp. de oro 3 grs	20.55
70923	1 Anillo con piedra de oro 13 grs	68.50	71511	1 Cadena dije de cristo, 1 anillo de oro 20 grs	68.50
70924	1 Anillo de oro 14 grs	68.50	71512	1 Cadena con dije golp., 1 anillito de oro 7 grs	47.95
70957	1 Cadena rev. con medallita golp. 1 anillito de oro 3 1/2 grs	20.55	71516	1 Cadena dije de cristo de oro 8 grs	54.80
70978	1 Dije sin la argolla de oro 10 grs	54.80	71561	1 Pulsera No. 8, 2 anillos de oro 18 grs	109.60
70979	1 Cadena sin dije de oro 11 grs	68.50	71573	1 Cadena con dije, 1 anillo desp. de oro 5 grs.	34.25
70994	1 Cadena rev. broche incomp. dije de cristo, incomp. de oro 12 grs	41.10	71577	1 Cadena rev. con medalla, 1 pulserita, 1 pulsera con piedra de oro 10 grs	54.80
70996	1 Pulsera golp. 2 anillos dist. de oro 9 grs	27.40	71579	1 Par de argollas de oro 4 grs	27.40
70999	1 Pulsera compuesta de 13 monedas 2 pesos mex. 2 anillos de oro 37 grs	205.50	71580	1 Anillo, 1 esclavita, 2 esclavas dist. de oro 11 grs	47.95
71000	1 Pulsera tejida, 1 anillo con piedra de oro 36 grs	205.50	71596	1 Cadena dije de cristo de oro 10 grs	68.50
71003	1 Pulsera con piedra, de oro 15 grs	116.45	71598	1 Anillo con piedra, 2 anillos de oro 6 grs	34.25
71004	1 Anillo, 1 anillo con piedra de oro 6 1/2 grs	41.10	71638	7 Brocas, 3 llaves fijas, 8 llaves de copa, con 2 manerales, 10 llaves alis en su caja, 1 alicate.	27.40
71012	1 Cadena rev. dije de cristo, 1 par chapas una de ellas incomp. de oro 7 1/2 grs	41.10	71649	2 Anillos, 1 prendedor de oro 11 grs	68.50
71029	2 Esclavas dist. 1 anillo con piedra de oro 10 grs	54.80	71650	1 Cadena con dije de oro 8 grs	54.80
71044	1 Cadena dije de cristo golp. 1 anillo de oro 10 grs.	68.50	71666	1 Anillo, 1 anillo incomp. de oro 3 1/2 grs	15.12
71057	1 Par de chapas de oro 3 grs	20.55	71673	1 Cadena con dije golp. 1 anillo, 1 anillo con piedra de oro 8 grs	47.95
71077	1 Pulsera de oro 43 grs	411.00	71686	1 Cadena dije de moneda de 2 Pesos Mex. de oro 6 grs	41.10
71095	1 Pulsera golp. de oro 6 grs	27.40	71687	1 Cadena dije de cristo, 1 anillo con piedra de oro 7 grs	47.95
71109	1 Cordón con dije de oro 14 grs	54.80	71693	1 Anillo de oro 15 grs	68.50
71112	1 Cadena rev. dije de cristo, 1 esvita de oro 6 grs	41.10	71694	1 Anillo de oro 13 grs	68.50
71117	1 Cadena rev. sin dije, 1 par argollas golp. 1 anillo sin la piedra de oro 9 grs	47.95	71695	1 dije de moneda de 2 Pesos Mex. 1 dije, 1 par de chapas de moneda de oro 9 grs	68.50
71120	1 Cadena sin dije de oro 11 grs	68.50	71702	1 Anillo de oro 6 grs	34.25
71139	3 Esclavas dist. 1 anillito de oro 8 grs	54.80	71719	1 Cadena dije de cristo golp. de oro 12 grs	82.20
71179	1 Esclavita No. 1, 8 anillos incompletos con piedra, 1 anillo golp. 1 esclavita broche incompleto 1 prendedor incomp. de oro 20 grs	68.50	71738	1 Cadena dije de cristo de oro 9 grs	54.80
71195	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	15.12	71783	6 Cuchillos, 6 tenedores, 6 cucharitas, 6 cucharas, en su caja de cartón	20.55
71197	1 Esclava de oro 6 grs	41.10	71794	1 Prensa corbata de oro 4 grs	27.40
71198	1 Cadena con dije de oro 7 grs	47.95	71795	2 Anillos dist. 1 par de argollas, 1 pulserita golp. 1 dije de oro 10 grs	41.10
71199	1 Anillo con piedra, 2 pares de chapas dist. de oro 7 grs	41.10	71812	1 Pulsera No. 8, sin broche, 1 gacilla con medalla de oro 10 grs	54.80
71200	1 Pulsera No. 8 1 pulsera incomp. de oro 7 grs	47.95	7830	1 Pulsera No 8 de oro grs	54.80
71201	1 Cordón dije de cristo golp. 1 anillo sin la piedra, 1 anillo con piedra de oro 24 grs	137.00	71832	1 Anillo sin la piedra, 1 anillo de oro 9 grs	41.10
71202	2 Anillos con piedra de oro 9 grs	61.65			
71207	1 Cadena dije de cruz, 1 anillo golp. 1 anillo con piedra de oro 7 grs	27.40			
71217	1 Cadena sin dije de oro 11 1/2 grs	54.80			
71218	1 Cadena con medalla de oro 12 grs	54.80			
71219	1 Anillo de oro 3 grs	20.55			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
71837	1 Broche de filig. 1 anillo de oro 6 gra	12.60	93278	1 Camarita fotográfica marca «Brownie»	10.96
71848	1 Anillo con 1 brillantito y 16 chispitas de oro 2 gra	264.60	93282	1 Cadena dije de Cristo de oro 6 gra	41.19
71849	1 Reloj en chape rojo marca Omega con pulsera de oro	109.60	93291	2 Planchas de hierro	6.85
71850	1 Anillo de oro 17 1/2 gra	151.20	93292	1 Cordón sin dije de oro 7 gra	47.95
71852	1 Anillo con piedra, 1 anillo de oro 6 gra	41.10	93322	1 Pulsera de oro 15 gra	68.50
71853	1 Pulsera compuesta de 9 monedas de 2 1/2 Pesos Mex. de oro 24 gra	137.00	93328	1 Cordón sin dije, un prendedor, de oro 14 gra.	68.50
71856	1 Cadena dije de cruz incomp. 1 par de chapas de monedas de 2 colonos, 1 anillo, 1 par de argollas golp. de oro 22 gra	109.60	93331	1 Anillo de oro 5 gra	27.40
71858	1 Cadena rev. con dije de oro 10 gra	68.50	93346	1 Taladro, 1 broca	13.70
71860	1 Cadena dije de cristo golp. 1 cadena dije de cristo rev. broche incomp. de oro 8 1/2 gra	54.80	93347	1 Serrucho	5.48
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS					
SERIE «K»					
90359	2 Pulsera dist. de oro 8 gra	55.60	93360	1 Cadena dije de Cristo de oro 9 gra	61.65
92221	1 Radio marca Philips	69.50	93365	1 Anillo de oro 5 gra	27.40
92857	2 Anillos de oro 5 gra	27.80	93373	1 Anillo con piedra de oro 5 gra	34.25
92858	1 Par de chapas de oro 1 1/2 gra	6.95	93375	7 Vasos, 1 refresquera, 1 taza con escudilla, 1 dulcera, un plato de vidrio	13.70
92863	1 Serrucho, 1 serruchos, cola de zorro, 1 garlopa de hierro	48.65	93393	1 Par de chapas, 1 anillito, 1 par de chapitas de oro 2 y medio gramos	13.70
92906	1 Pulsera No. 8 de oro 9 gra	62.55	93395	1 Cordón sin broche, dije de Cristo incomp. de oro 11 gra.	68.50
92927	1 Serrucho, 1 martillo	13.90	93409	1 Cordón broche incomp. con dije golp. de oro 10 g	68.50
92959	1 Cordón con medalla, de oro 11 gra	55.60	93426	1 Taladro, 1 guillamén, 1 diablito, 1 formón	34.25
92960	1 Cuchara para albañilería, 1 piqueta sin el cabo, 1 llave fija, 1 cincel	8.34	93427	1 Escuadra, 3 serruchos	27.40
92971	1 Cafetera eléctrica	20.85	93434	1 Prensa de arco, 1 azuela sin cabo	10.96
93018	1 Cadena sin broche, con dije de oro 7 gra	48.65	93447	1 Barra	6.85
93025	1 Cadena con dije golp. sin la argolla de oro 6 gra	41.70	93450	1 Anillo con piedra, 1 par de argollas de oro 10 gr.	54.80
93036	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 15 gra	68.50	93466	3 Brocas, 1 alicate, 1 raqueta	6.85
93037	1 Cadena rev. dije de cristo incomp- 1 anillo de oro 8 gra	54.80	93500	1 Cadena sin dije de oro 6 gra	41.10
93045	1 Cadena rev. con medalla golp. 1 pulserita, 1 cadena sin broche y sin dije, 1 cadena rev. con dije de oro 9 gra	54.80	93504	1 Cadena broche incomp. 1 cadena con medalla, 1 pulsera rev. con dije de oro 19 gra	109.60
93073	1 Anillo, 1 par de argollas de oro 13 gra	68.50	93516	1 Pulserita de oro 10 gra	41.10
93081	2 Alicates, 1 tenaza, 1 formón, 1 cincel, 1 punzón, 1 llave fija	26.44	93563	1 Serrucho, con el mango quebrado, 2 planchas de hierro	16.44
93090	1 Pulsera No. 8, de oro 15 gra	68.50	93577	1 Cadena dije de Cristo de oro 10 gra.	68.50
93092	1 Máquina de moler carne	16.44	93587	1 Tijera para piquear	13.70
93104	1 Cadena dije incomp. 1 par de chapas, 1 pulserita de 8 1/2 gra	54.80	93595	1 Serrucho, 1 caja de taladro, 1 broca	20.55
93106	1 Pulsera, 1 par de chapitas de oro 3 1/2 gra	20.55	93608	1 Máquina de afetar eléctrica en su estuche	34.25
93132	1 Prensa de arco, 1 escuadra de paletón, 3 brocas, 1 escofina, 1 formón, 2 tenazas	27.40	93617	1 Pulsera número 8 de oro 10 gra	47.95
93146	1 Pulsera número 8, con medallita de oro 10 gra	68.50	93618	1 Anillo de oro 13 gra	66.50
93181	1 Pulsera número 8 de oro 14 gra	68.50	93622	1 Par de chapas de oro 3 gra.	20.55
93199	1 Cadena dije de Cristo, 1 anillo de oro 8 gr	54.80	93623	1 Longchera con su thermo	13.70
93221	1 Cadena dije de Cristo golp. 1 par de argollas golp. de oro 10 gra	68.50	93624	1 Longchera con su thermo	13.70
93227	1 Plancha de gas marca «Coleman»	27.40	93627	2 Escoplos, 1 gurbia, 1 alicate, 1 sargento	47.95
93239	1 Abanico eléctrico marca «Dominión»	41.10	93628	1 Prensa para tubos, 4 desarmadores, 1 escoplo, 1 escofina, 1 sierrita de arco	41.10
93264	3 Brocas, 1 tijera para barbería, 1 cepillo para hielo	16.44	93629	3 Planchas de hierro, 1 antenalla	16.44
93266	1 Taladro	13.70	93641	1 Cadena rev. broche incomp. con medalla de oro 5 gr.	34.25
			93656	1 Azuela sin cabo, 1 cepillo de hierro	20.55
			93663	2 Anillos de oro 2 y medio gra.	13.70
			93681	4 Vasos grandes con camisa de plata para High-Ball	68.50
			93682	1 Nivel de hierro	13.70
			93708	2 Planchas de hierro	6.85
			93713	1 Taladro eléctrico	41.10
			93718	1 Cadena con medalla de oro 11 gra	68.50
			93728	1 Cadena dije de Cristo de oro 3 gra	20.55
			93746	1 Cadena sin dije de oro 4 gra	27.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
93753	1 Cadena con medalla, 2 anillos con piedra, 1 anillo, 1 cadena rev. con medallita de oro 11 grs	54.80	94265	1 Cámara fotográfica marca «Kodak»	13.70
93764	1 Cadena rev. con medallita golp. 1 pulserita de oro 0 y medio grs	20.55	94267	1 Cadena dije de cristo golp. 1 anillo con piedra de oro 7 grs	47.95
93765	2 Anillos de oro 5 grs	27.40	94270	1 Pulsera golp. con piedra de oro 9 grs	54.80
93788	1 Frutera, 1 mantequillera, 6 platos, 6 vasos, 3 cucharas, 3 cucharitas, 3 tenedores, 3 cuchillos	20.55	94275	2 Anillitos, 1 par de chapas de oro 4 grs	27.40
93817	1 Sierra para cortar hierro, 1 martillo, 1 tenaza, 1 cincel, 1 bocel de madera	20.55	94281	1 Caja de taladro, 2 prensas de arco, 1 cepillo cucaracha, 1 nivel de madera, con 2 tubos	27.40
93823	1 Pulsera tejida de oro 15 grs	68.50	94301	1 Anillo de oro 5 grs	20.55
93832	3 Planchas de hierro	9.59	94306	1 Cadena dije de cristo golp. de oro 5 grs.	34.25
93847	1 Pulsera No. 8 de oro 15 grs	68.50	94351	1 Cadena rev. sin dije de oro 3 grs	13.70
93850	1 Pulsera de oro 16 grs	68.50	94355	1 Escuadra de paletón, 2 formones, 3 desarmadores	13.70
93902	1 Pulserita de oro 2 grs	13.70	94375	1 Anillo de oro 2 grs	13.70
93906	2 Anillos de oro 5 grs	27.40	94393	1 Pulsera No. 8, de oro 19 grs	68.50
93918	1 Cadena dije de cristo de oro 12 grs	68.50	94443	1 Serrucho, 1 prensa de arco, 1 diablito, 1 escuadra de paletón	16.44
93927	1 Pulserita, 1 pulserita rev. con dije, sin broche de oro 3 1/2 grs	20.55	94463	1 Sierra para cortar hierro	6.85
93938	1 Cadena dije de cristo golp., 1 anillo, 1 dije de cristo de oro 11 1/2 grs	68.50	94468	1 Cadena con medalla, de oro 25 grs	68.50
93947	2 Anillos, 1 anillo con piedra de oro 6 grs	34.25	94480	1 Radio marca «Philips» la caja tiene la parte de encima quebrada	54.80
93951	1 Cadena rev. sin dije, 1 anillo, 1 cadena rev. con dije, 2 pares de chapas con piedra de oro 13 grs	68.50	94487	3 Anillos dist. de oro 13 grs	68.50
93960	1 Carrillo de hierro, 1 cuchara para albañilería, 1 martillo	10.96	94512	1 Escuadra, 1 escudrita de paletón, 1 sierra para cortar hierro, 1 martillo, 1 desarmador	20.55
93961	1 Tijera para costura, 1 alicate	9.59	94513	1 Serrucho, 1 desarmador	9.59
93966	1 Pulsera No. 8 de oro 32 grs	137.00	94527	1 Anillo con 1 brillante de oro 2 1/2 grs	137.00
93968	1 Cadena con medalla, 1 par de chongos de oro 10 grs	54.80	94535	1 Taladro	13.70
93982	1 Cadena, tejido No. 8 sin dije 15 grs	68.50	94537	1 Cadena dije de cristo de oro 10 grs	68.50
93990	1 Radio marca «Luxor»	191.80	94552	2 Anillos dist. de oro 6 grs	34.25
93994	1 Radio marca R. C. A. Víctor, con la caja rev.	54.80	94553	1 Cadena sin dije, 1 par de chapas de oro 8 grs	54.80
94012	1 Disco para sierra, 3 brocas, 1 brocha, 1 llave, 1 pulgario de madera	13.70	94573	1 Caja de taladro, 1 martillo	16.44
94032	1 Cadena con dije de oro 15 grs	68.50	94579	1 Anillito, 1 gacilla con dije golp. 2 medallas dist. tamaño de oro 3 1/2 grs	13.70
94041	1 Cadena con medalla de oro 5 grs	34.25	90620	2 Anillos con piedra de oro 7 grs	41.10
94043	1 Pala, 1 nivel de madera con 2 tubos	10.96	94666	1 Serrucho	6.85
94045	1 Sierra para cortar hierro con su hoja	6.85	94687	1 Cámara fotográfica, marca «Brownie»	27.40
94098	1 Botella, 2 vasos grandes y 2 vasos pequeños para «High-Ball»	68.50	94710	1 Cadena dije de cristo de oro 10 grs	68.50
94121	1 Macho de máquina de coser eléctrica marca «Singer» con su motor	137.00	94721	1 Cadena con medalla golp. de oro 7 1/2 grs	47.95
94123	1 Gata mecánica con su maneral	6.85	94727	1 Moneda de 5 dólares de oro 8 1/2 grs	68.50
94124	1 Anillo con piedra, 1 anillo, 1 par de chapas golp. de oro 13 grs	68.50	94728	1 Cadena rev. sin dije, 1 anillo de oro 21 grs	68.50
94142	1 Cadena sin dije de oro 5 grs	34.25	94754	1 Cadena con medalla, 1 cadena rev. sin dije de oro 8 grs	54.80
94145	1 Medalla sin la argolla, 2 dijeas de cristo dist., 2 anillos, 2 pares de chapas dist. de oro 15 grs	68.50	94755	1 Taladro, 1 martillo, 1 alicate, 1 formon, 1 desarmador	27.40
94146	1 Cadena dije de cristo de oro 7 grs	47.95	94767	1 Radio marca «Philips»	137.00
94179	1 Cadena sin dije de oro 2 1/2 grs	13.70	94769	1 Plancha eléctrica marca «Selectral»	27.40
94200	2 Fioreros, 6 vaso	6.85	94770	1 Anillo de oro 14 grs	68.50
94213	1 Escuadra de hierro, 1 serrucho cola de zorro, 1 serrucho	10.96	94774	1 Reloj de pulsera marca «Novetti»	41.10
94224	1 Par de argollas, 1 anillo, 1 anillo con piedra de oro 7 grs	41.10	94775	1 Cadena rev. dije de cristo de oro 10 grs	68.50
94229	1 Plancha eléctrica marca «Novour» con el mango desastillado	10.96	94784	1 Cadena con medalla golp. de oro 9 grs	61.65
94242	5 Brocas dist. 1 escoplo, 1 alicate, llave fija, 1 cincel, 1 escuadra	13.70	94796	1 Anillo con piedra, 1 gacilla con dije de oro 2 1/4 grs	13.70
94244	1 Par de chapas con piedra 2 anillos de oro 10 grs	54.80	94808	1 Cadena con dije de oro 3 grs	20.55
			94817	1 Anillo de oro 2 grs	10.96
			94826	1 Cadena dije de cristo golp. de oro 5 grs	34.25
			94832	1 Cadena rev. dije de cristo, 2 pulseras dist. de oro 11 grs	68.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
94838	1 Cadena dije de cristo de oro 4 grs	27 40
94846	1 Anillo, 1 pulsera de oro 4 grs	20 55
94865	1 Pulsera de oro 23 grs	68 50
94871	1 Anillo con piedra, 1 pulsera con 4 rev. compuesta de 8 moneditas Imperio Mex de oro 9 grs	61.65
94914	1 Cadena dije de cristo, 1 anillito de oro 6 grs	41.10
94915	1 Anillo con piedra de oro 2 grs	13 70
94922	1 Par de argollas, 1 anillo con piedra de oro 8 grs	41.10
94929	1 Mueble consola	41.10
94975	1 Anillo, 1 cadena con medalla de oro 12 grs	68.50
94983	1 Cadena sin dije de oro 9 grs	54 80
94990	1 Cadena rev. sin dije, 1 anillo golp. de oro 8 grs	54.80
95009	1 Serrucho	6 85
95034	1 Pulsera rev., 2 monedas de 1 d&lar c/u., 1 anillo con 5 imitaciones de perla, de oro 10 grs	68 50
95046	1 Serrucho, 2 martillos	13.70
95055	1 Anillo con piedra, 1 medallita golp., 1 par de chapitas de oro 4 grs	20.55
95057	1 Par de argollas gol. de oro 5 grs	27.40
95073	1 Cadena dije de cristo, 1 par de chapas de oro 6 grs	41.10
95081	1 Cámara fotográfica marca «Anaco» con flash.	27.40
95091	1 Cautil eléctrico, 1 cortador de vidrio	16.44
95097	1 Par de argollas golp., 1 anillo, 1 pulsera No. 8 con dije monedita Imperio Mex. de oro 12 grs	68.50
95141	1 Cadena dije de cristo, 1 anillo con piedra de oro 8 grs	54.80
95142	1 Pulsera No. 8 de oro 14 grs	68.50
95169	1 Ppendedor de oro 3 grs	16.44
95183	1 Cordón dije de cristo, 1 par de chapas de oro 14 grs	68.50
95186	1 Anillo, 1 par de chapas con piedra de oro 9 grs	61.65
95216	1 Cadena rev. con dije golp., 1 medallita de oro 4 grs	20.55
95225	1 Revólver marca S W. cal. 38 largo	274.00
95247	2 Anillos con piedra de oro 6 1/2 grs	34.25
95258	1 Anillo con piedra de oro 4 grs	27.40
95291	1 Cadena rev. sin dije de oro 4 grs	27.40
95301	1 Plancha eléctrica	13.70
95323	1 Pulsera tejida de oro 13 grs	68.50
95338	1 Cadena con medalla de oro 13 grs	68.50
95340	1 Cadena rev con medalla, 1 anillo, 2 cadenas dist. dije de cristo c/u. de oro 33 grs	219.20
95342	1 Anillo, 1 pulsera compuesta de 8 moneditas Imperio Mex. de oro 14 grs	68.50
95343	1 Radio marca «Philips»	137.00
95348	1 Cadena dije de cristo, 1 cadena sin dije de oro 8 g grs	54.80
95369	1 Pulsera No 8 con dije de oro 10 grs	54.80
95371	1 Cadena tejida, dije de moneda de 2 1/2 pesos Mex. de oro 10 grs	68.50
95392	1 Par de argollas, 1 dije de oro 3 1/2 grs	16.44
95393	1 Anillo de oro 16 grs	68 50
95397	1 Velocipedo	41.10
95398	1 Cepillo, 1 taladro, 1 escuadra de hierro	34.25

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
Casa Matriz—Managua 2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 19106—B/U Nº 773411—\$ 5.52  
Salvador Mejicano Hernández, solicita Título Supletorio lote terreno rústico situado Pueblo Nuevo San Jorge, Departamento de Rivas, limitado: Oriente, Calle; Poniente, Hda Matilde Rivas; Norte, terreno del solicitante; Sur, Ester Narváz.  
Oposiciones término legal  
Secretaría Juzgado Civil. Rivas, dieciocho Mayo mil novecientos cincuentinueve.—G. García M. 3 3

Nº 19105—B/U Nº 773412—\$ 6.00  
Ana Mendez de Barrios, solicita Título Supletorio finca rústica situada en «El Sacramento», jurisdicción Moyogalpa, Isla Ometepe, Departamento de Rivas, limitada: Oriente, Francisco Guadamuz; Poniente, Rafael Dinarte; Norte, Aurelio Fictoria; Sur, Lago, camino enmedio.  
Oposiciones término legal.  
Secretaría Juzgado Civil Distrito Rivas, dieciocho mayo mil novecientos cincuentinueve.—G. García M. 3 3

Nº 19104—B/U Nº 773414—\$ 6.40  
Isidoro López, solicita Título Supletorio dos fincas rústicas, esta jurisdicción, Cantón El Rosario; a) siete manzanas: limitada: Oriente, Sur, Isidoro López; Poniente, herederos Pablo Potoy; b) dos manzanas, limitada: Oriente, Poniente, calles; Norte, Isidoro López; Sur, Julio Potoy.  
Oponerse legalmente.  
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiseis Mayo mil novecientos cincuentinueve.—Moisés S. Cole. 3 3

Nº 19100—B/U Nº 751494—\$ 5.04  
Luis Felipe Víctor Salguera, solicita Título Supletorio solar urbano situado El Palmar Tola, limitado: Oriente, Norte, Josefa Pérez; Poniente, Feliciano Yyescas; Sur, Francisco Castillo.  
Oposiciones término legal.  
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciocho Mayo mil novecientos cincuentinueve.—G. García M. 3 3

Nº 19097—B/U Nº 769121—\$ 6.44  
Florencio López Bautista, Murra, pide título supletorio, rústica ubicada aquella jurisdicción, trescientas manzanas extensión, cultivada café, hay dentro casa, limitada: Norte, Teódulo Casco; Sur, Macario Centeno; Oriente, Lázaro Gutiérrez; Occidente, Bartola Poveda.  
Valórala: Un Mil Córdobas.  
Oposiciones, término legal.  
Dado Juzgado Distrito Ocotul, siete Mayo mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal. Rey Zúniga, Srlo.  
Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srlo. 3 3

Nº 19096—B/U Nº 769120—\$ 6.64  
Leandro Hernández López, Macuelizo, pide título supletorio propiedad ubicada Valle Suyatal, aquella jurisdicción, seis manzanas extensión, cultivada café, guineos y plátanos, hay dentro, casa, limitada: Norte, Salvador López; Sur, Vicente Figueroa; Oriente, Salvador López; Occidente, Félix Figueroa.  
Valórala, Un Mil Córdobas.  
Oposiciones, término legal.  
Dado Juzgado Distrito. Ocotul, diez y siete Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey Zúniga, Srlo.  
Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srlo. 3 3

Nº 19177—B/U Nº 773455—\$ 6.00  
Carmen Bolaños, solicita Título Supletorio propiedad urbana situada jurisdicción Buenos Aires,

estos linderos: norte, Gerónimo Paniagua, calle real en medio; sur, poniente, Pantaleón Mora; oriente, Isidro Cabrera.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Rivas, tres Junio mil novecientos cincuenta y nueve.—H. J. Flores.—G. García M.

3 2

Nº 19176—B/U Nº 769145—\$ 7.60

Dolores Rodríguez Jalapa, pide Título Supletorio casa y solar ubicados aquel pueblo, siendo casa doce varas cañón por seis ancho, una sola pieza, una mediana de quince varas largo por cuatro ancho, embaldosada con su cocina y corredor, teja barro y zinc, solar mide veinticinco varas cuadrado, limitados: norte, mediando calle, Apolonio Batlico; sur, Rafael Medina; oriente, Rodolfo Guillén; occidente, predio Municipal.

Valóralos: Novecientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, veinticinco Mayo mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Nº 19163—B/U Nº 782661—\$ 6.16

Francisco Ojeda Quevara, solicita Título Supletorio huerta cuatro manzanas terreno propio, Valle de Jesús, Nagarote, León, lindante: oriente, Gregoria Zapata; poniente, Ra ael Figueras; norte, mediando camino, Idefonso Corea; sur, José Orozco.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, cuatro Junio mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

Nº 19165—B/U Nº 782662—\$ 5.52

Julio Mendoza, solicita Título Supletorio huerta tres manzanas terreno propio, jurisdicción Nagarote, lindante: oriente, mediando camino, Francisco Figueras; poniente, Pedro Guzmán; norte, Gabino Solís antes; sur, Adolfo Zapata.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, cuatro Junio mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

Nº 19161—B/U Nº 782643—\$ 6.08

Agueda Vivas, solicita Título Supletorio casa y solar terreno propio comarca Lecheguagos, León, lindante: oriente, Lizandro Ojeda; poniente, mediando camino; norte, mediando camino, Rigoberto Chávez; sur, mediando camino, Juan Félix Pineda.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, cuatro Junio mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

#### TERRENOS MUNICIPALES

669762—\$ 4.90

Nº 19228—B/U No. 791390—\$ 1.74

Carmen Valle, solicita donarse solar esta ciudad, once varas frente por veintiseis fondo, limitado: oriente, carretera Panamericana; occidente, Agustín González; norte, Ciriaca Corea; y sur, Arturo Mendoza, antes, hoy Cuartel G. N., en construcción, calle enmedio.

Pretenda oponerse preséntese esta Alcaldía,

Alcaldía Municipal, Ciudad Darío, dieciocho de Diciembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Luis Bermúdez A.—C. Espinoza, Srío.

Es conforme.—C. Espinoza, Srío.

3 1

Nº 19227—B/U Nº 791389—\$ 7.60

Carmen Valle, solicita arriendo pequeña parcela terreno municipal, que mide de occidente a orien-

te cincuenta y siete varas de largo, empezando con doce varas y terminando con este último lindero con seis varas de ancho, limitado así: oriente; carretera vieja salida de esta ciudad a Managua; occidente y sur, Río Grande de Matagalpa, y norte, propiedad Isabel Galeano.

Quien pretenda, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Ciudad Darío, veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis Bermúdez A. C. Espinoza V., Srío.

Es conforme.—C. Espinoza V., Srío.

3 1

Nº 19274—B/U Nº 770670—\$ 6.60

Luciano Delgadillo, solicita donación solar municipal situado barrio El Cementerio esta ciudad, limitado: oriente y occidente, predio Isabel Galeano; norte, carretera vieja salida a Managua; sur, Río Grande de Matagalpa.

Pretenda oponerse preséntese dedúscalo término de ley.

Alcaldía Municipal, Ciudad Darío, doce de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis Bermúdez A.—C. Espinoza V., Srío.

Es conforme.—C. Espinoza V.

3 1

Nº 19225—B/U Nº 791388—\$ 7.80

Luis Bermúdez, solicita donación solar municipal donde tiene su casa habitación, esta ciudad, limitado: oriente, casa, solar sucesores Juan Valle; occidente, casa, solar herederos Gertrudis Urbina, calle enmedio; norte, casa, solar Manuel Torres; sur, plazuela Iglesia Parroquial esta ciudad, mediando calle; mide oriente a occidente veinticinco varas, norte a sur veintisiete varas, forma cuadrada.

Pretenda oponerse preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, Ciudad Darío, veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—José Ig. Vega, Reg. Fiscal.—Alcalde por la ley.—C. Espinoza V., Srío.

Es conforme. C. Espinoza V., Srío.

3 1

Nº 19297—B/U Nº 791424—\$ 8.20

José Agustín Chan L., mayor de edad, casado, Ingeniero Sanitario de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal ubicado al Sur-Oeste esta ciudad en «Bolonía Número Dos» con área de ochocientas varas cuadradas; lindando: norte, lote Olga Molina de Amador, sur, resto terreno Indiana Gómez de Rocha; oriente, lote Adán Gómez Alemán; y occidente, Segunda Avenida Oeste en medio, lote de Luana del Socorro Gómez Vargas.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 1

Nº 19298—B/U Nº 791425—\$ 6.60

Olga Molina de Amador, mayor de edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal ubicado al Sur-Oeste esta ciudad en «Bolonía Número Dos» con área de ochocientas varas cuadradas lindando: oriente, lote adjudicado al señor Adán Gómez Alemán; poniente, Segunda Avenida Oeste en medio, lote adjudicado Luana del Socorro Vargas; norte, veintidós calle norte en medio, lote adjudicado a la misma señora Gómez Vargas; y sur, resto de lote Indiana Gómez de Rocha.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 1

Nº 19299—B/U No 791426—\$ 8.60

Ángel Quant, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo de este domicilio, solicita venta lote te-

rreno ejidal ubicado al Sur-Oeste en «Bolonía Número Dos» con área de ochocientas varas cuadradas; lindando: oriente, resto del terreno de la señora Gómez de Rocha; occidente, lote Alfredo Cardoza, Gloria Traña y Nelly García Orillú; norte, lote Juana Rafaela Gómez Vargas, Adán Alemán y Rosa Emilia Gómez; y sur, veintidós Calle Sur en medio, lotes de Juana Rafaela Gómez Vargas, Adán Gómez Alemán y Rosa Emilia Gómez de Cabezas.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional. S. Morales, Of. Mayor.

3 1

Nº 19300—B/U Nº 791427—\$ 8.20

Guillermo A. Quant Tay, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal ubicado al Sur-Oeste esta ciudad en «Bolonía Número Dos» con un área de ochocientas varas cuadradas; lindando: norte, lote de Juana Rafaela Gómez Vargas; sur, veintidós Calle Sur en medio, lote de Adán Gómez Alemán; oriente, resto terreno Indiana Gómez de Rocha; y occidente, lote de Angel Quant.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—G Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 1

Nº 19328—B/U Nº 791440—\$ 6.30

Ronaldo Valle Fargas, solicita donación solar municipal banda norte esta ciudad, linderos siguientes: oriente y norte, propiedad de Miguel Fajardo calle interpuesta, occidente, solar de Celia Flores; y sur, solar de Carmela Sobalvarro.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veinticinco Junio mil novecientos cincuenta y nueve.—Miguel Somoza V., Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Secretaria.

3 1

Nº 19309—B/U Nº 771129—\$ 6.44

Catarino Téllez, de este domicilio, pide en arriendo terreno municipal como de una manzana, que limita: oriente, sucesión de Francisco Jiménez; poniente, Dominga Aguirre; norte, Elida Leiva; sur, Leandra Cortés y Ariel Téllez.

Quien se crea con derecho deduzca oposición.

Alcaldía Municipal. El Rosario, Carazo; diez de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Cristiano Nicaragua N.—C. Robleto, Srío.

3 1

### Sentencias de Divorcio

No. 19851—B/U No. 733315 \$22.88

Corte de Apelaciones.—Sala para lo Civil. —León, veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las once de la mañana.—Vistos, Resulta; Se considera.

Por Tanto:

Y de conformidad con las disposiciones citadas y artos. 424, 436 Pr., 181 C. y 90 Inc. 1º. L. O. T. T. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia de disolución de matrimonio dictada por el señor Juez de lo Civil de este Distrito, a las once y media de la mañana del veintiocho de Enero del corriente año, en consecuencia por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial que los señores Juan Antonio

Moya y María Dolores Rivera contrajeron a las siete de la noche del diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco ante el Sr. Juez Local Civil de la ciudad de El Viejo, matrimonio inscrito en el Registro del Estado Civil de las personas del mismo Municipio bajo el No. 22, página 62 del Libro de Matrimonios del corriente año.—Por el propio acuerdo de las partes no se decreta pensión alimenticia entre ellos y los menores Guillermo Antonio y Mercedes E-rudina, ambos de apellido Moya Rivera quedarán en poder y bajo la guarda de su madre, quien se obliga a la mantención de cada uno de ellos, quedando el padre de dichos menores señor Juan Antonio Moya a pasar a la madre de estos la suma de doscientos cincuenta córdobas mensuales para la alimentación y cuidado de los citados menores. Don Enrique Mántica queda como fiador solidario de los señores Juan Antonio Moya y María Dolores Rivera para responder a las obligaciones que las leyes imponen a los padres respecto a los hijos legítimos. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial «La Gaceta» e inscribese en el Registro de Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de las Personas de la ciudad de El Viejo, anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva la cual queda cancelada. Cancelase también la partida inscrita en el mismo Registro bajo el No. 17, folio 58 del mismo Libro de Matrimonios del año 1955, y la partida No. 17 de fecha trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita en el Libro de Matrimonios respectivo. Librese la ejecutoria de ley.—Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Entrelíneas—cincuenta—Pedro Reyes—Guillermo Areas Rojas—S. Mayorga O.—Raúl Bermúdez B.—Srío.

Es conforme con su original.—León, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte Apelaciones León.

3 2

No. 18527 B/U No. 733306 \$10.04

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil. León, las nueve de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Examinadas las presentes diligencias, Resulta,—Considerando;

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y Artos. 174 y sig. C., 424, 436, 2016 Pr., y 90 inc. I. L. O. T. T., los infrascritos Magistrados, dijeron: 1) Declárese disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil contraído por los señores don Horacio Montea-legre Venerio y doña María Eloisa Montea-legre Tijerino, ante el señor Juez de lo civil

del Distrito de Chinandega a las ocho y media de la noche del diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinticinco, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de Chinandega bajo el número Primero, Páginas 159 y 160 Tomo 4 del Libro de Registro de Partidas de Matrimonios. II)—Por convenio de las partes, se confiere a la cónyuge doña María Eloisa Montealegre Tijerino, la guarda, crianza y educación del menor Horacio Rafael Ignacio Montealegre, de diez y nueve años de edad, quedando obligado el padre del menor don Horacio Montealegre Venerio a pasarle éste una pensión mensual de Quinientos Córdoba, los que serán entregados a la madre de dicho menor para atender a los estudios, alimentación, medicinas y todo aquello que sirva para la subsistencia del referido menor, hasta que corone su carrera profesional, todo sin perjuicio de los derechos que las leyes conceden a los hijos legítimos con respecto a sus padres, y quedando garantizadas las obligaciones de ambos cónyuges con la fianza solidaria de don Rodolfo Montealegre Venerio.—III)—No hay pensiones para los cónyuges por haberlo ellos convedido así. En éstos términos se confirma la sentencia consultada.— Publíquese esta resolución en el Diario Oficial «La Gaceta», e inscribáse en el Registro de Personas del Departamento de Chinandega y en el del Estado Civil de aquella ciudad, anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva la cual queda cancelada.—Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.— Pedro Reyes M.— G. Areas R.—S. Mayorga O.—Raúl Bermúdez B., Srio.

Es conforme.—León, veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Raúl Bermúdez B., Srio.—Sala Civil de la Corte de Apelaciones de León.

No. 18521—B/U No. 73313 \$8.20

Corte de Apelaciones, Sala de lo Civil.—León, las diez y quince minutos de la mañana del trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Vistos, Resulta, Se Considera:

Por Tanto:

Y de conformidad con las disposiciones citadas los suscritos Magistrados, dijeron: declararse disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que ante el Juez 2o. Local Civil, de esta ciudad contrajeron el día veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve los señores Róger Zamora, oficinista y Sonoa Callejas, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, inscrito bajo el No. 101, folio 220, Tomo I del Libro de Matrimonios del Registro del Estado Civil de esta ciudad.

Por disposición de las partes manifestadas por escrito, pues no otorgaron escritura por haber sido exonerados de esa obligación en razón de no tener bienes ni hijos, no hay pensiones alimenticias de un conyuge para otro, pues tiene cada uno medios suficientes para proveer a sus necesidades. Inscribáse esta resolución en el Registro de Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de las Personas de esta ciudad anotándose al margen de la partida respectiva la cual queda cancelada. Así se confirma la sentencia consultada. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial «La Gaceta» y librese la ejecutoria de ley.

Cópiese, notifíquese, y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Entre líneas—cada—casados—Valen—Enmendados—disposiciones—dijeron—consentimiento—Valen.—Pedro Reyes M.—G. Areas Rojas.—S. Mayorga O.—Raúl Bermúdez B., Srio.

Es conforme con su original.—León, dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Entre líneas—el—dijeron—dieciocho—Valen.—Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte Apelaciones de León.

1

No. 18520—B/U No. 681626 \$ 10 00

Corte de Apelaciones, Sala de lo Civil.—León, veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las nueve de la mañana.—Vistos, Resulta, Se Considera:

Por Tanto:

Y de acuerdo con las disposiciones citadas y artos 424, 436, 2040 Pr., y 90 inco. 1o. L. O. T. T., los suscritos Magistrados dijeron: Declárese disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que ante el Juez Local Civil de la ciudad de Corinto, contrajeron los señores Juan Pablo Torres Ortiz, mariner, vecino de Corinto, y Clelia Vega Urbina, de oficios domésticos y vecina de Chichigalpa; ambos mayores de edad y casados entre sí; vínculo que contrajeron el día quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco el cual fué inscrito al folio 179 del Libro de Matrimonios que llevo en el año de mil novecientos cincuenta y cinco el Registro del Estado Civil de las Personas de Corinto. Por disposición de las partes, manifestada en escritura número 180 otorgada antes los oficios del Notario Carlos Meza y Salorio a las once de la mañana del día diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, el único hijo del matrimonio, la menor Yara Indalecia, de tres años de edad, quedará bajo la guarda e inmediato cuidado de la madre quien proveerá a todos los gastos de educación y alimentos de dicha menor, garantizadas dichas

obligaciones con la fianza solidaria del señor Fernando Vega Urbina. No hay pensiones alimenticias de uno de los cónyuges para el otro por tener según lo manifestaron, medios suficientes cada uno de ellos para proveer a sus propias necesidades. Inscribese esta resolución en el Registro de Personas de Chinandega y en el del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Corinto, anotándose al margen de la partida correspondiente la cual queda cancelada. Así se reforma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese, y publíquese esta resolución en la Gaceta, Diario Oficial. Líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Entre líneas—de oficios domésticos—Vale.—Enmendados—ordena —los — y Clelia Vega Urbina—alimentos—treinta—Valen.—Pedro Reyes M.—G. Mayorga O.—Raul Bermúdez B., Srio.

Es conforme.—León, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Raul Bermúdez, Secretario Sala Civil Corte Apelaciones de León. 1

#### Declaratorias de Herederos

No. 19269—B/U—No. 769235—\$3.02  
Victoriana García viuda de Vásquez, Santa María, solicita declaratoria herederos, todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó el padre de ésta señor Cayetano García.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, doce Junio mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srio.

Conforme: Reynando Zúniga, Srio. 1

No. 19277—B/U—No. 791408—\$3.76  
Cándida Ney Solís, unión hermanos: Rosa Emilia, Orlando, Luis Alberto, Félix Pedro, Yolanda Mercedes, Jacobo, Julio, Benjamín, Dora Eulalia y Jorge David Ney Solís, solicitan declaráseles herederos su padre Pedro Ney Solís, finca rústica Cedro Galán, esta Jurisdicción, limitada: Oriente, Marcial Narváez Paiz; Occidente, José Sánchez; Norte, Juan Flores; Sur, Angel Caligaris, inscrita número veinte mil ciento setenta y ocho, folio ciento quince, tomo ciento noventiuno, Registro Managua.

Opóngase término legal.

Dado: Juzgado 1o. Civil Distrito.—Managua, cuatro Junio mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. Pallais, Srio. 1

#### Citaciones de Procesados

No. 135

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado Roque Espinoza Guido, de generales

ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le instruye como autor del delito de lesiones cometido en las personas de Juan Espinales y Juan Fernando Espinales, casado el primero y soltero el segundo, los dos mayores de edad, agricultores y de este domicilio; bajo apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y surtirle en su contra la sentencia, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Rodolfo Oviedo Rojas, Juez de lo Criminal del Distrito. Chepita Sáenz, Sria. 1

No. 131

Por primera vez cito y emplazo al procesado Oscar Valle, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones cometido en la persona de José María Medina, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de La Paz Centro, de esta comprensión territorial, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de León, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Fran. Meléndez Gómez.—Milciades Reyes D. M.

Es coforme, con su original León, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Milciades Reyes D. M. 1

No. 146

Por Segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Narciso Godines, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de José García, quien es mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Jurado y de surtirle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delin-

cuenta y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Es conforme.—Matagalpa, veinte y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—L. Emilia Oliú, Sria. 1

#### No. 145

Por segunda vez cito y emplazo al procesado José Angel Flores, de calidades desconocidas en autos, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones en la persona de Jacinto Rocha y Francisco Bello Rocha, ambos mayores de edad, agricultores, y del domicilio de Santa Lucía, el primero soltero, y casado el segundo, bajo pena de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Pablo Buitrago Ch.—Rosa Ma. Incer, Sria.

Es conforme.—Boaco, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Rosa María Incer, Sria. 1

#### No. 144

Por primera vez cito y emplazo al procesado Gerardo González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Los Talmites, jurisdicción de Santa Lucía, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue, por ser autor del delito de Hurto en bienes de doña Amelia Rivas v. de Mendoza, de calidades conocidas, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los civiles la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, a los veinte y uno días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Pablo Buitrago Ch.—Rosa Ma. Incer, Sria.

Es conforme.—Boaco, veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Rosa Ma. Incer, Secretaria. 1

#### No. 143

Por primera vez cito y emplazo al procesado Enrique Sandoval, de generales igno-

radas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Santos Martínez, quien fué de veinte años de edad y vecino del Charco, comprensión de Larreynaga, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de León, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Francisco Meléndez O.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme.—León, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Ernesto Madriz, Srio. 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

### OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono N<sup>o</sup> 37-71,

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

#### Para la República:

Número del día \$ 0.20 Por trimestre. . \$ 15.00  
Número retrasado \$ 0.30 Por semestre. . \$ 25.00  
Por mes . . . . . \$ 5.00 Por año. . . . . \$ 45.00

#### Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año . . . . . \$ 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que de sea hacer acompañada de la boleta respectiva.